

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 10 de 2024

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, constancia del recibido de mensaje digital que éste remitiera a la dirección yuliana_pardoruiz@hotmail.com informada como correo electrónico perteneciente a la demandada Emilce Romero Ardila, tendiente a surtir su notificación del auto admisorio de la demanda, mensaje que fuera recibido el 12 de octubre de 2023, sin embargo, antes de tener por surtido dicho acto procesal, es necesario que se allegue copia cotejada del aviso remitido en aquella oportunidad.

De otra parte y en cuanto a la petición de emplazamiento de todos los demandados aduciendo que no le ha sido posible ubicar una dirección física, virtual ni electrónica de éstos pese a que ha enviado correos a los “contactos existentes”, sin que en todo caso aporte constancia de las comunicaciones a que hace alusión, se tendrá que denegar la petición, en primer lugar porque de acuerdo con el párrafo anterior, es posible que ya se haya efectuado la notificación a la demandada Emilce Romero Ardila y respecto de los demandados Andrés Sebastián Gerena Duarte y Adelmo Marín Ariza, claramente en el escrito de demanda se indicó que recibirían notificaciones en la finca Los Positos vereda Popoa Sur de Puente Nacional, de modo que para poder emplazar a estas personas debe primero intentar citarlos para recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, pues no es suficiente el dicho del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que allegue copia cotejada del aviso que remitiera a la demandada Emilce Romero Ardila y que fuera recibido el 12 de octubre de 2023.

SEGUNDO: No acceder a emplazar a los demandados de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbafa4b8d4a49261b93c5548834e6e1400855d5eb32c3a8293dd5f84b1c1b96c**

Documento generado en 10/05/2024 04:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>